



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06126-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
IVÁN DEMETRIO MEDIANERO
ENRÍQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 19 de agosto de 2016, presentado por don Iván Demetrio Medianero Enríquez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado (la resolución de segundo grado), y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Iván Demetrio Medianero Enríquez del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri); por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
10 ENO 2017

JANET CARRERA GARCILLANA
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL